

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las siguientes adiciones al reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administración.

CAPITULO UNICO.

DE LA SALA CONTENCIOSA Y DE LAS DEMANDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL GOBIERNO Ó DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

SECCION PRIMERA.

De la organizacion y procedimientos de la Sala contenciosa.

Artículo 1.º Para la formación de la Sala contenciosa del modo que dispone el art. 19 de la ley de 17 de Agosto último se abrirá un turno en las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento, y Ultramar.

Este turno será de tres Consejeros por cada una de dichas Secciones, empezando por el Presidente y los que le sigan por antigüedad, y así sucesivamente.

Cada turno durará dos meses; y en el caso de imposibilidad de constituir Sala, serán llamados para formarla los Consejeros del inmediato; pero no estarán por esto relevados de la asistencia cuando les llegue su turno.

Los Consejeros de turno de cada Sección alternarán ó se suplirán por días de asistencia. Cuando en la vista y deliberacion de un negocio se invirtieren dos ó mas dias, se entiende una la asistencia para los efectos de este artículo.

Art. 2.º Aun en el caso del número mínimo que establece el art. 19 de la ley de 17 de Agosto último, para que haya acuerdo en la Sala de lo contencioso, deberán hallarse siempre presentes tres Consejeros de la Sección de lo

Contencioso, y los dos de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion.

Art. 3.º El número de los que constituyan la Sala de lo Contencioso será siempre impar, y si no lo fuere se retirará el mas moderno que no sea de la Sección de lo Contencioso ni de la del Ministerio á que corresponda la reclamacion.

Formará acuerdo la mayoría de votos.

Art. 4.º Luego que el Gobierno acuse el recibo de la consulta ó informe sobre el fallo de un pleito ó sobre la admision de una demanda, se hará saber á las partes dicho recibo y su fecha.

Art. 5.º Solo á instancia de parte podrá procederse á lo que previenen los artículos 60 y 64 de la ley de 17 de Agosto último.

La declaracion de que es llegado el caso de cualquiera de estos dos artículos corresponde al Consejo pleno, á la Sala contenciosa, ó á la Sección de lo Contencioso, según que respectivamente hubieren consultado ó informado sobre el asunto. Contra esta declaracion no podrá intentarse recurso alguno.

Art. 6.º Son aplicables á la Sala contenciosa las disposiciones vigentes sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administración, en cuanto no se opongan á las de este capítulo y á la ley de 17 de Agosto último.

SECCION SEGUNDA.

De las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales.

Art. 7.º Las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales, que por las disposiciones vigentes deben presentarse ante el Consejo de Estado, se entregarán en la Secretaria general del mismo los dias y horas hábiles.

El Secretario pondrá al pié de cada demanda la nota de su presentacion, y facilitará al interesado que lo pidiere documento bastante para acreditarla.

Art. 8.º La Secretaria general unirá desde luego á cada demanda los antecedentes del asunto que obren en el Consejo, y lo pasará todo á la Sección de lo Contencioso.

El Ponente nombrado con arreglo al artículo 10 del reglamento vigente informará á la Sección de la demanda, proponiendo la resolucio que estime conveniente.

Art. 9.º La comunicacion al Fiscal

de lo Contencioso y la citacion para la vista pública, en el caso del art. 57 de la ley de 17 de Agosto último, se harán saber administrativamente á dicho Fiscal, y al que represente la parte demandante ó demandada.

Art. 10. En estas vistas se observará lo prevenido para las de la Sección y del Consejo en el reglamento vigente.

Art. 11. La Sección elevará su dictámen al Gobierno dentro del plazo señalado para las sentencias interlocutorias. En todo lo demas será gubernativo este procedimiento.

Art. 12. La decision que dictare mi Gobierno con presencia de este dictámen sobre la admision de la demanda será irrevocable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El primer turno que se establezca con arreglo al art. 1.º de este capítulo durará hasta fin del presente año.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gac. núm. 294.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la queja interpuesta por D. José Escriu contra el acuerdo del Ayuntamiento de Reus, confirmado por el Consejo de esa provincia, declarando á su hijo Eduardo bien incluido en el alistamiento y sorteo de dicha ciudad para el reemplazo de este año, á pesar de haber expuesto ser ciudadano de la República oriental del Uruguay:

Visto el párrafo segundo del artículo 1.º de la Constitución política de la Monarquía, que considera como españoles á los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España:

Visto el párrafo cuarto del mismo artículo, que dispone que la calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, en que se fi-

jan las circunstancias que deben concurrir en un individuo para que sea tenido como extranjero:

Considerando que D. José Escriu es natural de la ciudad de Reus, y que al trasladarse á Montevideo no renunció á la nacionalidad española, ántes por el contrario fué inscrito como extranjero en el Consulado general de España en aquella República:

Considerando que, aun cuando un individuo nace en país extranjero, debe conservar la nacionalidad de sus padres, sin que tenga derecho á la opcion entre dos nacionalidades sino es mayor de edad ó se halla fuera de la patria potestad:

Considerando que si bien el mozo Eduardo Escriu ha nacido en Montevideo, por esta sola circunstancia no puede considerársele como extranjero, toda vez que sus padres no renunciaron á su primitiva nacionalidad española, y por consiguiente no procede que sus hijos nacidos en la República del Uruguay sean tenidos como ciudadanos orientales;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar los acuerdos del Ayuntamiento de Reus y del Consejo de esa provincia, que declararon al referido Eduardo Escriu bien incluido en el alistamiento y sorteo verificados en dicha ciudad para el reemplazo del año actual; y al propio tiempo mandar que esta disposicion se circule y publique como regla general para lo sucesivo.»

De Real órden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de (Gac. núm. 350.)

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisca de Paula Gea en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Rafael Rivera, quinto del reemplazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa María:

Vistos el párrafo segundo del artículo 76 y la regla primera del 77 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y que ha justificado por medio de declaración de testigos reunir las circunstancias de dicha excepción:

Considerando que, si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años que se halla sirviendo en la Armada como matriculado de mar, y no está cubriendo este servicio por el acto voluntario de la matrícula, sino por haberle alcanzado la suerte de soldado por el cupo del Puerto de Santa María en el reemplazo de 1854:

Considerando que hallándose el hermano de Rafael Rivera sirviendo en la Armada por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, reúne las circunstancias exigidas por la regla primera del artículo 77, y por tanto no priva de la cualidad de hijo único al quinto Rafael;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Rafael Rivera; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien correspondía. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla uniforme en casos semejantes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 537.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 1.210 rs. anuales que, como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 5.º, capítulo 31 de la sección 4.ª, percibe Don Pedro Joaquín Cejudo.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 15 de Junio de 1755 ante el Escribano D. Baltasar de Santelices, de la que resulta que, previa la oportuna Real licencia, D. Juan José de Goitia en nombre y representación de la Universidad y Casa de contratación de aquella villa, y por la que había sido autorizado para el caso, constituyó un censo de 60 500 rs. de capital al rédito anual de 2 por 100 sobre los derechos y arbitrios de la referida Casa-contratación y á favor del mayorazgo de Don Pedro de Sojo, por cuyo poseedor entonces se entregó la expresada suma:

Visto un testimonio librado en el lugar de Amurrio á 15 de Enero de 1845 por el Escribano D. Gervasio Urresti, legalizado en forma y en relación de la escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de Doña María del Carmen Ortiz y Goñi, última poseedora del mayorazgo fundado por Don Pedro de Sojo, de la cual resulta que dicho mayorazgo fué desvinculado al tenor de lo prevenido por la ley vigente en la materia, y que el censo de los 60 500 rs. de capital, impuesto sobre el Consulado de Bilbao, había quedado *pro indiviso* por conveniencia de los interesados:

Vista una certificación dada á 30 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que, con referencia á los libros y

demás antecedentes obrantes en el Archivo y Contaduría de la misma, se hace constar que el capital de censo de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado en otro concepto, y que sus réditos se perciben por el enunciado participante:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 15 de Junio de 1755 se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razón carece de vicios que lo invaliden: que la obligación por él contraída por la Universidad, Casa de contratación y después Consulado de Bilbao, aun está subsistente, puesto que no se ha devuelto el capital que la misma recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en ella al sustituirse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene ejecutándolo desde que esta última corporación dejó de efectuarlo: que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la presente carga de justicia, si que también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la comprendida en este expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1860—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, y seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tuy y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Corona, por Don José Ignacio Giraldez contra D. Juan Benito Giraldez, Santiago, María y Joaquín Lorenzo, como hijos y herederos de Domingo Antonio Lorenzo, D. Antonio Vicente Sierra de Agua y D. Francisco Souto, sobre declaración de inmediato sucesor á ciertos bienes vinculados y nulidad de la enajenación de algunos de ellos:

Resultando que en 2 de Julio de 1788 otorgaron testamento Pedro Giraldez y su muger María Vazquez, por el que fundaron con todos sus bienes una obra pía, lega y vincular con la carga de un aniversario, llamando, para poseerla á sus descendientes por el orden regular, y prefiriendo al que se dedicase al estado eclesiástico:

Resultando que, siendo poseedor de dicha vinculación el Presbítero D. Juan Benito Giraldez, segundo nieto de los fundadores, se siguió pleito contra él en el Tribunal eclesiástico de la ciudad y Obispado de Tuy, como tenedor y uno de los partícipes de la herencia de su tío del mismo nombre, D. Juan Benito Giraldez, sobre redención de un censo; y que condenado á redimirle por cuenta de los bienes hereditarios y de los suyos, hasta la cantidad que de aquellos hubiese vendido, se le embargaron varios que fueron rematados públicamente en 28 de Junio de 1855, á favor de D. Domingo Antonio Lorenzo, quien por escritura de 29 de Noviembre y 16 de Di-

ciembre de 1856 los vendió á D. Antonio Vicente Sierra de Agua y á D. Francisco Souto:

Resultando que D. José Ignacio Giraldez, hermano del Presbítero D. Juan Benito, entabló demanda en 6 de Agosto de 1857, en la que pidió se declarase, que era el inmediato sucesor al vínculo, y en atención á que los bienes vendidos á Domingo Lorenzo, y por este á Sierra de Agua y Souto, pertenecían á aquel, llegando por su valor, si no á la mitad íntegra, muy próximamente á ella, y que se habían enajenado sin los requisitos legales, se condenase á los que los poseían á su devolución, con los frutos y réditos desde la contestación á la demanda:

Resultando que los hijos y herederos de D. Domingo Antonio Lorenzo impugnaron esta, fundados en que las fincas habían sido vendidas, no por la voluntad del poseedor, sino por deudas, en pública licitación, y con mandamiento judicial, negando al demandado la cualidad de inmediato sucesor porque, habiendo muerto el último poseedor en la época de 1820 á 1825, el que en la actualidad lo era los tenía como inmediato sucesor, y en tal concepto como completamente libres:

Resultando que los compradores Sierra de Agua y Souto, con quienes también se entendió la demanda, se limitaron á sostener que esta debía sustentarse únicamente con los herederos de Lorenzo; y que seguido el juicio en rebeldía respecto al Presbítero D. Juan Benito Giraldez, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 25 de Junio de 1858, por la que declaró que el demandante no era sucesor inmediato á la vinculación, y dió por válidas y subsistentes las enajenaciones de los bienes:

Resultando que, apelada esta sentencia por el demandante, fué revocada por la de vista, que en 8 de Abril de 1859 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de la Corona, la cual declaró inmediato sucesor en la vinculación á D. Juan Benito Giraldez, y válidas las ventas, con tal de que el valor de las fincas no excediera de la mitad de aquella, absolviendo, en tal concepto, de la demanda á los reconvencidos:

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia el presente recurso, por juzgarla contraria á la prescripción del artículo 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 y á la ley de 28 de Junio de 1821, mediante á haberse vendido las fincas en cuestión sin las formalidades prescritas en ellas:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando, que el art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, y el 1.º de la de 28 de Junio de 1821, al exigir para la enajenación del todo ó parte de la mitad de los bienes de una vinculación, la *intervención ó el consentimiento* del sucesor inmediato, se refieren al caso en que la enajenación se verifique por voluntad del actual poseedor:

Considerando, que las fincas amortizadas de que se trata, fueron vendidas judicialmente y en subasta pública, durante cuyos trámites, pudo presentarse en juicio el demandante á deducir sus derechos:

Considerando que dicho acto se verificó sin oposición alguna; que la sentencia solo da por válidas las ventas en cuanto el valor de las fincas enajenadas no exceda de la mitad reservable, y que el recurrente, declarado con posterioridad á ellas inmediato sucesor, ha conlesado en autos que los bienes vendidos no llegan á la mitad íntegra de la vinculación:

Considerando, por consiguiente, que no se han infringido las leyes citadas al principio, únicas en tal concepto alegadas;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de

casación interpuesto por D. José Ignacio Giraldez, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Corona con la certificación correspondiente á los efectos oportunos.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno* é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

(Gac. núm. 294.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 426.

No habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas celebradas para el remate de un bote destinado al servicio del cuerpo de Carabineros, en el día 28 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar otra tercera con el mismo objeto en este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en citada subasta. Santander 22 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Estancadas, en 12 del actual, se ha servido declarar cesante á D. Manuel Martinez, *Visitador de la renta del papel sellado* en esta provincia. Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Santander 21 de Diciembre de 1860.—José M.º Perez Cossio.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de tres pertenencias con el nombre de *Roberto*, de mineral esquivo, al sitio que llaman abajo del Calero de Tojo, término del lugar de Parbaron, Ayuntamiento de Piélagos; que linda al Este Prado y viñas de Mauricio de la Carrera y mica «Proteccion de Dios» al Sur la misma posesion, Oeste y Norte con terreno comun.

Verifica la designación del modo siguiente:

Desde el punto de partida, que es el sitio del registro, se mediran al Sur

cien metros ó los que haya hasta la línea del ferrocarril, y el resto hasta trescientos de ancho se medirá al Norte; al Este doscientos metros ó los que resulten hasta la mina «Protección de Dios» y el resto hasta mil y quinientos al Oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de la que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Diciembre de 1860.
—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Juan Fernandez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Descubierta*, de mineral esquisto bituminoso, al sitio que llaman el regato de Fuentesía, término del lugar de Guarnizo, Ayuntamiento de Camargo; que linda al Norte con el mar, Este camino real que va al Astillero, Sur Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, y al Oeste con el ferrocarril.

Verifica la designación del modo siguiente:

Desde el punto de partida, que es el sitio donde se halla la capa de dicho mineral, se medirá al Norte veinte metros, al Sur quinientos ochenta, al Este cuarenta, y al Oeste ciento y sesenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Diciembre de 1860.
—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José María Torcida, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Antoniana*, de mineral carbon al sitio que llaman La Fuente, término del lugar de Barrio de Sierra, Ayuntamiento de Enmedio, que linda al Norte con camino del Coco á Barrio de Sierra, al S. O. tierra titulada de la Fuente, al O. E. con el pueblo de Barrio de Sierra, y al Este Peñas de la Choza Vieja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de Barrio de Sierra, desde el cual se medirá en dirección N. 40.° O. quinientos metros, al E. 50.° N. trescientos metros, al S. 40.° E. mil quinientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1860.
—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José María Torcida, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Biabo de Oyos*, de mineral carbon de piedra al sitio que llaman Sel de Orzales, término del lugar de Orzales, Ayuntamiento de Campó de Yuso, que linda al Norte con arroyo de Bejines y tejera de Orzales, al Sur con la Sierra, al Oeste camino del Oyuelo, y al Este arroyo en el Sel de Orna.

Verifica la designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio en que el arroyo, que baja del Sel de Orna, cruza el camino de Oyuelo, desde el cual se medirá en dirección N. 40.° O. mil metros, S. 40.° E. mil metros, E. 50.° N. doscientos metros, y O. 50.° S. cien metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1860.
—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Por ahí anda*, presentada por Don Luciano Iturra de, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Peñajedo, término del pueblo de Torporias, Ayuntamiento de Alfoz de Llorido; que linda al N. cotería de Espinas, S. prado de D. Fermín de las Cuevas, E. Polatarma, y O. prado del D. Fermín.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.
—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *San Miguel*, presentada por Don Javier Lopez Bustamante, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de áspera de los Campos, término del pueblo de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de id.; que linda al N. campo de la Cardosa, S. Sel de Mudarra, E. la Cuvia, y O. carretera concegil.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.
—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y otros nombrada *2.ª San Miguel*, presentada por D. Javier Lopez Bustamante, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual

resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Mata de la Cobia, término del pueblo de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem; que linda al N. sierra y mar, E. sierra de Cuberan lauchas, O. prados de la Cobia, y S. sierra de Mari García.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y otros nombrada *5.ª San Miguel*, presentada por Don Javier Lopez Bustamante, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Prada, término del pueblo de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de id.; que linda al N. arroyo de la Tejera, S. cuesta de las patatas, E. cabecera de Mataoz, y O. mies de las Punteras.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *4.ª San Miguel*, presentada por D. Javier Lopez Bustamante, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Cerros, término del pueblo de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem; que linda al N. cabeceras de Mataoz, S. las dormidas cocineras, E. sel del hoyo, y O. hito de la peñía.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Santa Isabel*, presentada por Don Manuel de Quevedo, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Sorrasa, término del pueblo de Sierra elsa, Ayuntamiento de Reocin; que linda al E. prado de D. Hemeterio Fernandez, N. id. de D. Francisco Marcano, y S. carretera de Sierra elsa.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Santa Petra*, presentada por Don Bernardo Rodriguez, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Tejera, término del pueblo de Viheda, Ayuntamiento de Santillana; que linda al S. y O. la Tejera, N. carretera y E. propiedad de D. Higinio Polanco.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Precaucion*, presentada por Don Ignacio Perez, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Oyon, término del pueblo de Ongayo, Ayuntamiento de idem; que linda al E. con D. Joaquin Barreda, O. D. Juan Fernandez, N. con un hoyo, y S. con Celestino Ruiz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Baselisa*, presentada por D. Juan Francisco Pereira, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo, fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Juntayo, término del pueblo de Cobajo, Ayuntamiento de Molledo; que linda al N. Cueto Nabajo, S. la iglesia de Pié de Concha, E. mina «San Vicente», y O. pradería de Balcabo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.

—José Maria Prado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de Pujayo.

Estando terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal, para el año próximo de 1861, se anuncia al público que desde el día de hoy, y por todos los que ordena la ley, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes concurren si gustan á enterarse de la derrama y cuotas que cada uno tiene que satisfacer. Pujayo y Diciembre 18 de 1860.—Felipe Mediavilla.

Alcaldia constitucional de Penagos.

Haliándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1861, hé acordado que esté de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 29 del corriente, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios que estimen oportunas; pues transcurrido dicho término, no será admitida reclamacion alguna.—El Alcalde, Vicente de la Cuesta.—P. A. del A., José Gutierrez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Ongayo.

Hallándose en custodia una vaca que se halló extraviada desde Setiembre último en el pueblo de Hinogedo, se anuncia al público para conocimiento del que sea dueño de la misma, á fin de que la reclame identificándola al menos en término de un mes, pasado el cual se procederá á su venta para indemnizacion del depósito, puesto que á pesar de las diligencias practicadas nadie se ha presentado en tanto tiempo.

Señas de la vaca.—Color de avellana clara, un poco resellada, estatura mediana, llaves aceradas, corta de cuello y edad de 14 á 15 años.

Hinogedo 17 de Diciembre de 1860.—Matias Garcia Ceballos.

Alcaldia constitucional de Saro

Hallandose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año de 1861, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes se en-

teren de sus respectivas cuotas y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente. Saro 18 de Diciembre de 1860.—Juan Ortiz Septien.

Alcaldia constitucional de Rasines.

Confeccionado ya el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año próximo de 1861, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de la corporacion por término de ocho días para que durante ellos puedan examinarle los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas. Rasines y Diciembre 18 de 1860.—Joaquin Martinez Maza.

Alcaldia constitucional de Molledo.

En poder de un vecino del pueblo de Santa Cruz, de la comprension de este Ayuntamiento, se halla en custodia hace mas de cuatro meses, segun parte que en el día de ayer se me ha dado, una vaca de las señas siguientes: edad como de diez años, color atlasugado, astas serradas, una endidura en la oreja derecha, y una R. en el cuarto derecho. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda llegar á noticia de su dueño antes que se ocasionen mayores gastos. Molledo 17 de Diciembre de 1860.—Juan Antonio Garcia de la Pedrosa.

Alcaldia constitucional de Val de San Vicente.

En el pueblo de Abanillas, Ayuntamiento de Val de San Vicente, se hallan prendados y en custodia dos potros quinceños de las señas siguientes: uno castaño con una estrella en la frente, y seis cuartas y media de alzada; otro del mismo color, torgado de las orejas, y pasa de cinco cuartas y media de alzada, sin mas señas: la persona que se crea dueño de expresados dos potros, se presentará al Alcalde pedáneo de dicho pueblo quien los entregará previo pago de daños y custodia. Val de San Vicente 15 de Diciembre de 1860.—Manuel Sanchez.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Hago notorio: que el día 17 del próximo mes de Enero y su hora de las once de la mañana, se rematarán en la sala de audiencias de este Juzgado los bienes siguientes:

Rs. vn.

Primeramente la manzana de casas sita en el barrio de San Simon de esta ciudad, lindante al Oeste con terreno de Doña Razona Fernandez, al Norte Doña Petra de la Teja, D. Fernando Ruiz y Doña Francisca Fernandez y herederos de D. José Orfila Villalonga, al Sur posesion de veinte y dos piés en cuadro y al Este tierra de D. Justo José Rodriguez. Consta esta manzana de casas, de almacén, bodega dividida en dos habitaciones, primeros, segundos pisos y piso sotabanco con buhardillas encima, sacadas en el desvan del tejado. Mide la planta baja de esta casa treinta y cinco y medio piés

de fondo por trelata y siete de frente ó fachada al Norte, tasado todo en 29.620

It. un terreno que mide sesenta y tres piés de largo de Sur á Norte por veinte y siete de ancho de Este á Oeste ó sean mil setecientos un piés cuadrados, y linda al Sur con la manzana de casas expresada de los mismos interesados, Norte Doña Agueda Patron, Oesterherederos de D. José Orfila Villalonga y al Nordeste Don Manuel Toca, valuado en 1.701

Y últimamente varios muebles de casa, tasados en 320

Cuyos bienes pertenecientes á Doña Francisca Fernandez y sus hijos D. Fernando Ruiz y Doña Petra de la Teja, de este vecindario, se venden para con su producto hacer pago á sus convecinos Don Baltasar Escobio y D. Tomás Cagigal de cantidades de reales procedentes de réditos escriturados que aquellos adeudan á estos. Dado en Santander á 12 de Diciembre de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Licenciado José M.º Dou.

D. Francisco Molleda, Juez de paz de esta villa de S. Vicente de la Barquera con ejercicio de Juez de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Hilario Valdés, natural del lugar de Ruiloba, contra quien se sigue en este Juzgado causa criminal de oficio por hurto de ropas y dinero á Félix Diaz que lo es de Prio, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca personalmente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose al llamamiento judicial en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en San Vicente de la Barquera á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Francisco Molleda.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas ensesion de 17 de Noviembre último, se sirvió aprobar los remates de las fincas que á continuación se expresan:

Número 482 del inventario.—Una casa perteneciente á los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo y Ruiloba, rematada por D. Manuel Perez Cosío, en 9.400 reales.

Núm. 735 del inventario.—Un prado en el sitio de Tramalón, término de Ruiloba, rematado por dicho Cosío, en 5.922 reales.

Núm. 737 del inventario.—Un terreno en dicho pueblo, subastado por Don Antonio Rodriguez, en 111 reales.

Núm. 738 del inventario.—Otro pedazo en id., que subastó Don Rodrigo Ruiz, en 100 reales.

Núm. 205 del inventario.—Una casa perteneciente al concejo de San Sebastian, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, rematada por D. Melchor Bábago, en 1.200 reales.

Núm. 207 del inventario.—Otra casa-fragua en Aliezo, subastada por D. Felipe Cosío Campuzano, en 1.460 reales.

Núm. 82 del inventario.—Una casataberna en Bárcena Mayor, Ayuntamiento

to de Los Tojos, que remató D. Antonio Sanchez, en 4.400 reales.

Núm. 84 1.º del inventario.—Un molino harinero denominado de Abajo, en el pueblo de Saja, que remató para ceder D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, en 16.100 reales.

Núm. 84 2.º del inventario.—Otro molino en dicho pueblo titulado de Abajo, rematado por D. Vicente Gutierrez, vecino de Santander, en 7.000 reales.

Núm. 85 del inventario.—Una casataberna en Correpoco, que subastó Don Bernardo Perez, para ceder, en 4.600 reales.

Núm. 850 del inventario.—Un molino en dicho pueblo, que subastó D. Pedro Juan de la Mier Olea, en 4.100 reales.

Núm. 69 del inventario.—Un prado en Bárcena Mayor, que remató D. Antonio Sanchez, por 700 reales.

Núm. 71 del inventario.—Otro prado en el pueblo de Los Tojos, que remató Don Carlos Fernandez, en 3.000 reales.

Núm. 72 del inventario.—Otro prado en Correpoco, rematado por D. Bernardo Perez, para ceder, en 1.020 reales.

Núm. 73 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo, subastado por D. Bernardo Perez, en 1.820 reales.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Diciembre de 1860.—Mariano Garcés.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Enero del año próximo y hora de las cinco de la tarde en la sala del establecimiento.

Se recuerda á los Señores accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaria con ocho días de anticipacion á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 4 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Antonio del Diestro.

Anuncios particulares.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO.

En el pueblo de Sierra-pando, á unos cien pasos del ferro-carril é inmediata á la Estacion de Torrelavega, se vende la posesion siguiente.

Una casa de planta baja con su cuadra, pajar, portal y corral, y en su delantera un huerto como de dos carros de tierra, y un prado con algunos árboles frutales cuya cabida es de sesenta á setenta carros de tierra.

El que quiera tratar de la compra de la referida posesion puede dirigirse á Don Manuel Maria Conde, Escribano de número de la villa de Torrelavega.

AVISO AL PUBLICO.

El Vacador Domingo Rodriguez, que tenia abierto su establecimiento en la calle del Peso, se ha trasladado á la Plaza de la Constitucion núm. 9.

Vacia navajas de afeitar, lancetas é instrumentos de cirujía, y afila cuchillos de fabrica, corta-plumas, cuchillos y tijeras.

Ofrece sus servicios al público, en la seguridad de que quedarán complacidos sus favorecedores.